

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Avila por la que se anuncia concurso-oposición libre para proveer dos plazas de Auxiliar administrativo de obra vacantes en la plantilla de personal operativo de dicha Jefatura.

Autorizada por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de fecha 18 de febrero último, esta Jefatura convoca concurso-oposición libre para proveer dos plazas de Auxiliar administrativo de obra actualmente vacantes en la plantilla de personal operativo de esta Dependencia, se procede a la publicación de la presente convocatoria, la cual se llevará a cabo con sujeción a lo dispuesto en el capítulo cuarto, secciones primera y segunda, del Reglamento General de Trabajo del personal operativo de los Servicios y Organismos dependientes del Ministerio de Obras Públicas, aprobado por Decreto 1301/1959, de 16 de julio, en sus artículos 22 y 30.

I. Las condiciones generales que deberán reunir los aspirantes para ingreso son las siguientes:

- Ser español, de uno u otros sexos.
- No tener defecto físico que imposibilite o entorpezca el trabajo, ni padecer enfermedad contagiosa que pueda ocasionar la invalidez parcial o total.
- Ser mayor de dieciocho años y no haber cumplido los cuarenta y cinco en la fecha de terminación de admisión de solicitudes.
- Carecer de antecedentes penales.
- Si se trata de aspirante femenino, tener cumplido el Servicio Social o estar exceptuada del mismo.
- Tener aptitud intelectual proporcionada a la naturaleza del cargo, y en todo caso los conocimientos necesarios para realizar las funciones elementales administrativas, tales como la redacción de partes, confección y cálculo de nóminas, altas y bajas en los Seguros Sociales, correspondencia necesaria y, en general, cuantas funciones administrativas elementales sean precisas para la buena marcha del servicio, de acuerdo con lo estipulado en los apartados a) y b) del artículo 15 del Decreto número 1301/1959.
- Estar en posesión del título de Bachiller Elemental.

II. Quienes deseen tomar parte en este concurso-oposición se dirigirán al ilustrísimo señor Ingeniero Jefe provincial de Carreteras de Avila (paseo de San Roque, número 30), mediante instancia, reintegrada con póliza de tres pesetas, y en la que harán constar nombre y apellidos, naturaleza, edad, estado civil, domicilio, profesión u oficio, Empresa o Servicio donde estuvo colocado y causas de baja en la misma, manifestando expresa y detalladamente que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria, los méritos que puedan alegarse y las circunstancias y número de familia.

Se reconoce expresamente como mérito la antigüedad en el servicio como trabajador fijo y el haber desempeñado competentemente como eventual o interino, durante un período de tiempo no inferior a tres meses, funciones similares a la de las plazas objeto de la convocatoria.

Asimismo se presentarán las certificaciones justificativas de los méritos que alegue el aspirante.

III. El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

IV. Terminado el plazo de admisión de solicitudes, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia la relación de los aspirantes admitidos y excluidos, fijándose lugar, día y hora para la celebración de los exámenes, así como los componentes del Tribunal nombrado para verificar las pruebas.

Todo aspirante que no se halle presente al ser llamado para iniciar alguno de los ejercicios se entenderá que renuncia al mismo, quedando automáticamente eliminado.

V. A propuesta del Tribunal, y en vista del resultado de los exámenes, esta Jefatura acordará la admisión provisional de los concursantes aprobados, iniciando el período de prueba que determina el artículo 28 del citado Reglamento General de Trabajo, prueba que durará un mes, percibiendo durante este tiempo la retribución correspondiente.

Dichos concursantes deberán presentar, dentro del citado período de prueba, los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en esta convocatoria, a saber:

- Certificado médico oficial.
- Certificado de penales.
- Certificado de nacimiento en extracto, expedido por el Registro Civil correspondiente.
- Libro de familia o certificado de situación familiar.
- Declaración de no haber sido expulsado de otros Cuerpos u Organismos del Estado, Provincia o Municipio.
- Fotocopia del título de Bachiller Elemental.
- Certificado de haber cumplido el Servicio Social o estar exceptuado del mismo si se trata de concursante femenino.

La no presentación de estos documentos en el plazo indicado producirá la anulación de la admisión, sin perjuicio de la responsabilidad en que el concursante haya podido incurrir por la falsedad en la instancia. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quien le siga en orden de méritos y puntuación en los exámenes.

Lo que se publica para general conocimiento.
Avila, 21 de marzo de 1972.—El Ingeniero Jefe, Julio Arenillas Asín.—2.205-E.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Barcelona por la que se anuncia concurso para la provisión, en el turno de funcionarios provinciales, de las plazas de Recaudadores de Tributos del Estado en las zonas segunda y sexta de Barcelona-capital.

Extracto de las bases del concurso convocado por la Diputación Provincial de Barcelona para la provisión, en el turno de funcionarios provinciales, de las plazas de Recaudadores de Tributos del Estado en las zonas segunda y sexta de Barcelona-capital, cuyas bases se publicaron íntegras en el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» número 71, correspondiente al día 23 de marzo de 1972.

Zona segunda, capital: Categoría especial, cargo líquido, 119.941.197 pesetas.

Zona sexta, capital: Categoría primera, cargo líquido, pesetas 82.025.528.

Podrán optar al concurso los funcionarios de la Diputación de Barcelona idóneos para el cometido recaudatorio que cuenten más de cuatro años de servicios en propiedad a dicha Corporación. Los concursantes que sean o hayan sido Recaudadores y justifiquen reunir los requisitos señalados en el artículo 56.2 del Estatuto orgánico, serán integrados en el grupo preferente previsto en el artículo 61.3 de dicho Estatuto. La valoración de méritos se efectuará dentro de cada grupo, con acrésgo a la tabla aprobada en 28 de enero de 1969. Si no hubiere funcionarios provinciales aptos, se adjudicarán las plazas entre los funcionarios de Hacienda concurrentes.

Las instancias deberán presentarse, debidamente reintegradas, en el Registro general de la Diputación, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de este extracto en el «Boletín Oficial del Estado». Si se trata de funcionarios que sean o hayan sido Recaudadores en propiedad, deberán adjuntar a dicha instancia la justificación señalada en el artículo 56.2 del Estatuto, y si no lo hicieron serán integrados en el grupo general de aspirantes.

Los funcionarios nombrados vendrán obligados a prestar una fianza colectiva de 5.000 pesetas y otra individual de 100.000 pesetas, quedando reservado a la Diputación el derecho de modificar la forma y cuantía de este sistema de fianza cuando lo estime pertinente.

Los Recaudadores nombrados tendrán asignado un sueldo base mensual de 8.500 pesetas, un complemento de destino de 8.088 pesetas también mensuales, dos pagas extraordinarias y aumentos graduales acumulativos del 10 por 100 sobre el sueldo por cada cinco años de servicios al frente de la zona. Percibirán además los premios y participaciones de estímulo siguientes: 0,10 por 100 sobre recaudación voluntaria de tributos del Estado, 25 por 100 de la suma devengada como premio de Cámaras,

50 por 100 de los recargos devengados sobre cuotas de Cámaras, 60 por 100 de la recompensa prevista en el artículo 73 del Estatuto orgánico y, finalmente, unas participaciones en los recargos sobre tributos del Estado, cifradas en el 50 por 100 para la zona segunda y 52 por 100 para la zona sexta.

La Entidad recaudadora asumirá el pago de las retribuciones fijas y atenciones sociales del personal de las zonas, así como los gastos de alquiler, instalación de las oficinas recaudatorias y de adquisición de mobiliario y máquinas. Todos los demás

gastos de recaudación, incluidas las horas extraordinarias de dicho personal y las participaciones que sobre los productos de la zona correspondan a éste en virtud del Convenio Colectivo Sindical, serán a cargo de los Recaudadores designados.

El acuerdo resolutorio del concurso podrá ser recurrido en alzada ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de quince días.

Barcelona, 29 de febrero de 1972.—El Secretario general, Luis Sentís.—El Presidente, José Burull.—2.202-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 839/1972, de 10 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor Luis María de Posadas Montero.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Luis María de Posadas Montero,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 840/1972, de 23 de marzo, por el que se indulta a Francisco Javier Cusi Ferrer.

Visto el expediente de indulto de Francisco Javier Cusi Ferrer, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de veintinueve de junio de mil novecientos setenta y uno, casando la de la Audiencia Provincial de Barcelona de veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, como autor de un delito de falsedad en documento privado, a la pena de dos años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos setenta y dos,

Vengo en indultar a Francisco Javier Cusi Ferrer, de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 841/1972, de 23 de marzo, por el que se indulta a Fructuoso Guerrero Trinidad.

Visto el expediente de indulto de Fructuoso Guerrero Trinidad, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de cuatro de mayo de mil novecientos setenta y uno, casando la dictada por la Audiencia Provincial de Huelva en diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y nueve, como autor de un delito de falsificación en documento oficial, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos setenta y dos,

Vengo en indultar a Fructuoso Guerrero Trinidad de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 842/1972, de 23 de marzo, por el que se indulta a Claude Benyayer.

Visto el expediente de indulto de Claude Benyayer, condenado por la Audiencia Provincial de Málaga, en sentencia de dos de octubre de mil novecientos setenta, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos setenta y dos,

Vengo en indultar a Claude Benyayer de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia, con su expulsión del territorio nacional, dada su cualidad de súbdito extranjero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 843/1972, de 23 de marzo, por el que se indulta a María Figueroa Jiménez.

Visto el expediente de indulto de María Figueroa Jiménez, condenada por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de tres de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, como autora de un delito de parricidio con una atenuante muy calificada, a la pena de catorce años de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos setenta y dos,

Vengo en indultar a María Figueroa Jiménez de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 844/1972, de 23 de marzo, por el que se indulta a Walner Berenildo Chupitea y a Retrepió Alarcón Faglan.

Vistos los expedientes de indulto de Walner Berenildo Chupitea y de Retrepió Alarcón Faglan, condenados por la Audiencia Provincial de Málaga, en sentencia de treinta de junio de mil novecientos sesenta y nueve, como autores de veintinueve delitos de falsedad y estafa, a la pena de seis años de presidio menor por cada uno de ellos, con el límite legal aplicable, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.